

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE ANA ELIZABETH
HERNÁNDEZ GONZÁLEZ EN CONTRA DE JAIME DE JESÚS JUYO
OÑATE (AP. AUTO).**

En el caso presente, luego de que se presentó el inventario y avalúo y corrido el traslado del mismo, el demandado, por medio de su apoderado, lo objetó para que se excluyeran las partidas del activo, porque no son bienes de la sociedad conyugal y, por su parte, la demandante objetó el pasivo presentado por el señor CÉSAR ACOSTA ESQUIVEL, por considerar que no es social, ante lo cual el juez a quo no accedió a lo solicitado por el extremo pasivo y declaró fundado el reparo alegado por la actora y excluyó del inventario el pasivo del mencionado acreedor, determinaciones en contra de las cuales este y don JAIME interpusieron el recurso de apelación.

Sin embargo, estando para resolver los recursos de alzada interpuestos, advierte este Despacho que, en este momento, carece de competencia para resolver sobre el recurso presentado por el acreedor, pues en el auto de 21 de abril de 2022, no se concedió la alzada incoada por aquel y, en esa medida, el Tribunal no puede revisar la legalidad de lo decidido frente a lo alegado por el mencionado, mientras el Juez a quo no se pronuncie sobre la viabilidad de dicha impugnación.

Dicho lo anterior, es claro que como los dos recursos van dirigidos en contra de un mismo auto, aunque cada uno alude a aspectos distintos de la providencia, no es posible resolver la alzada hasta tanto haya el pronunciamiento que corresponda por parte del Juez de primera instancia, pues no podría fraccionarse la decisión frente a una providencia que, desde el punto de vista formal, es una sola.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- **INADMITIR**, por el momento, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de fecha 18 de abril de 2022, proferido por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, dentro del asunto de la referencia.

2º.- El Juez quo procederá a revisar la actuación y a tomar los correctivos necesarios para garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa de las partes, cumplido lo cual deberá remitir, en forma inmediata, las diligencias a esta Corporación para resolver lo que sea pertinente.

3º.- Ejecutoriado este auto, por Secretaría, remítanse, inmediatamente, las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8992a09159de42f415a50439af020572ff3397d48c26b2240f465a5e60f198**

Documento generado en 30/09/2022 04:14:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>